



DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE ANCHOVETA Y JUREL EN LA IV REGION.

R. EX. N° **3599**

VALPARAÍSO, **30 DIC. 2011**

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (D.A.S.) N° 11-2011, contenido en Memorándum Técnico (D.A.S.) N° 74/2011, de fecha 29 de diciembre de 2011; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822, N° 19.849; el D.S. N° 296 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que aprueba el Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción establecido en el artículo 48 A de la Ley General; los D.S. N° 409 de 2000 y N° 11 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; los Decretos Exentos N° 991 y N° 1251, ambos de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2948 de 2011 de esta Subsecretaría de Pesca.

CONSIDERANDO:

Que las pesquerías artesanales de Anchoveta y Jurel de la IV Región se encuentran sometidas entre los años 2011 y 2015 al Régimen Artesanal de Extracción por organización de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 991 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, citado en Visto

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del D.S. N° 296 de 2004, modificado por D.S. N° 223 de 2010, ambos citados en Vistos, mediante Resolución Exenta N° 2948 de 2011, esta Subsecretaría fijo un plazo, tanto para que las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción comunicaran por escrito a esta Subsecretaría las variaciones o modificaciones que en el número de pescadores o embarcaciones hayan experimentado las mismas, como para que aquellas que no se encontraban sometidas al Régimen y que desearan incorporarse al mismo comunicarán por escrito a la Subsecretaría su intención en tal sentido, mediante carta firmada por la directiva respectiva y adjuntando al efecto los antecedentes indicados en la citada resolución.

Que el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca.

Que mediante Decreto Exento N° 1251 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se establecieron las cuotas globales anuales de captura para las unidades de pesquerías de Anchoqueta y Jurel.

RESUELVO

1.- De conformidad con los porcentajes de participación de las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción para los recursos Anchoqueta *Engraulis ringens* y Jurel *Trachurus murphyi* en la IV Región, individualizadas en el Decreto Exento N° 991 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de captura de dichos recursos efectuada en el marco del citado Régimen para el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2015, se efectuará conforme a los siguientes coeficientes:

A) Pesquería artesanal de Anchoqueta

Organización	%
Cooperativa de Armadores Cerqueros IV Región	99,139%
Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Coquimbo - IV Región.	0,674%
Cuota Residual	0,187%

B) Pesquería artesanal de Jurel

Organización	%
Cooperativa de Armadores Cerqueros IV Región	79,856%
Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Coquimbo - IV Región.	9,504%
Cuota Residual	10,641%

Los porcentajes antes indicados sólo serán modificados por efecto de las variaciones que experimenten las organizaciones de pescadores artesanales en su composición, las que serán consideradas en la distribución del año calendario siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del D.S. N° 296 de 2004, citado en Visto.

2.- La distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de captura de Anchoveta *Engraulis ringens* y Jurel *Trachurus murphyi* correspondiente a la IV Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2012, expresada en toneladas, se efectuará de la siguiente manera:

A) Pesquería artesanal de Anchoveta:

Organización	Ene - Oct	Nov - Dic	Total
Cooperativa de Armadores Cerqueros IV Región	8.321	438	8.759
Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Coquimbo - IV Región.	56	3	59
Cuota Residual	16	1	17

B) Pesquería artesanal de Jurel:

Organización	Ene - Oct	Nov - Dic	Total
Cooperativa de Armadores Cerqueros IV Región	2.020	106	2.126
Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Coquimbo - IV Región.	240	13	253
Cuota Residual	269	14	283

3.- Para efectos de lograr una adecuada fiscalización de las fracciones autorizadas mediante la presente resolución, se remitirán al Servicio Nacional de Pesca las nóminas de las embarcaciones cuyos armadores se encuentren inscritos en las pesquerías artesanales de Anchoveta y Jurel, y hayan sido declarados como socios por la respectiva organización, conforme la información proporcionada por ella para efectos de la aplicación del régimen artesanal de extracción por organización.

4.- Las cuotas asignadas a las organizaciones individualizadas en el numeral 2.- de la presente Resolución, serán distribuida a su interior de acuerdo a las reglas que ésta establezca.

5.- La distribución de las fracciones artesanales asignadas de conformidad con el numeral 2.- de la presente Resolución se regirán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada a la respectiva organización sea extraída antes del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados;

- c) Los excesos en la extracción de la fracción autorizada en el período respectivo se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente a la misma organización; y
- d) Los remanentes no capturados de la fracción autorizada en el período respectivo acrecentarán a la fracción autorizada para el periodo siguiente a la misma organización.

6.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 2.-, las capturas de Jurel y Anchoveta efectuadas entre el 1º de enero de 2012 y la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, deberán ser descontadas de la cuota distribuida y asignada a las organizaciones de pescadores artesanales cuyos armadores hayan sido incluidos en la nómina indicada en el numeral 3.- de la presente resolución.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRADO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA


EDITH SAA COLLANTES
Subsecretario de Pesca (S)


MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA
SUBROGANTE

800
CCS/AG/VERG


MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBSECRETARÍA DE PESCA
DIVISION JURIDICA